

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio dos (2) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 929

RADICACION No. 2020-00088-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 63, 82 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda de INTERVENCION EXCLUYENTE dentro del Proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA (RAD: 2020-00088) promovida por la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALTO DE LOS PATIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA, representada por Sergio Andrés Montoya Cano contra BERTHA NURI MONSALVE GALEANO y PEDRO ANTONIO ALVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- EMPLACESE al demandado PEDRO ANTONIO ALVAREZ en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General

del Proceso, en concordancia con el nomenclado 108 del ibidem y el Decreto 806 de 2020.

5º. Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6º.- RECONOCER al doctor ADRIAN QUINTERO RAMIREZ como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ